



Marzo de 2026

Señores
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
ODINSA S.A.

Ref.: Proposición sobre una reforma parcial a los Estatutos Sociales.

Se propone a la Asamblea de Accionistas la siguiente reforma parcial a los Estatutos Sociales:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
Artículo 31.- Las reuniones de la Asamblea de Accionistas serán convocadas por aviso en cualquier periódico que circule en el domicilio social de la Sociedad, o por cualquier medio escrito dirigido a todos los accionistas. Cuando la reunión sea extraordinaria en el aviso se insertará el orden del día. Para las reuniones en que hayan de aprobarse los estados financieros de propósito general, separados y consolidados de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con 15 días hábiles de antelación. En los demás casos bastará una antelación de 5 días comunes. Para el cómputo de dichos plazos no se considerará el día de la convocatoria ni el día en que vaya a efectuarse la reunión. (...)	Artículo 31.- Las reuniones de la Asamblea de Accionistas serán convocadas por aviso en cualquier periódico que circule en el domicilio social de la Sociedad, o por cualquier medio escrito dirigido a todos los accionistas. Cuando la reunión sea extraordinaria en el aviso se insertará el orden del día. Para las reuniones en que hayan de aprobarse los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con 15 días hábiles de antelación. En los demás casos bastará una antelación de 5 días comunes, salvo que se trate de una reunión en la que se vaya a realizar la elección de miembros de Junta Directiva, caso en el cual la convocatoria se hará cuando menos con 15 días hábiles de antelación. (...)	Se modifica para asegurar que la compañía, en especial el Comité de Sostenibilidad y Gobierno pueda analizar adecuadamente las proposiciones de los candidatos de Junta Directiva y elaborar los informes que habrán de ponerse a disposición de los accionistas previo a la Asamblea y finalmente a consideración de la asamblea.
Artículo 37.- La Junta Directiva se compone de 5 miembros elegidos para periodos de 1 año y reelegibles indefinidamente. Los miembros de la Junta serán elegidos mediante la aplicación	Artículo 37.- La Junta Directiva se compone de 5 7 miembros elegidos para periodos de 1-año 2 años y reelegibles indefinidamente. Los miembros de la Junta serán elegidos mediante la aplicación	Se propone cambiar la composición de la Junta Directiva a 7 miembros y ampliar el periodo a 2 años, con el fin de

del sistema de cuociente electoral. En las planchas que se presenten para efectos de la correspondiente elección, se deberán incluir al menos 2 miembros independientes, quienes deberán cumplir con los criterios establecidos en el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 o la que la sustituya, adicione o modifique y en el Código de Buen Gobierno. En el evento en que se presenten dos o más planchas para la elección de la Junta Directiva se deberán llevar a cabo dos votaciones, una de ellas para elegir a los miembros independientes y otra para la elección de los miembros restantes, sin perjuicio de que en las listas correspondientes a la elección de los miembros restantes se incluyan personas que reúnan tales calidades. Las proposiciones para elección de miembros de Junta Directiva deberán ser presentadas por los accionistas con una antelación no inferior a 5 días comunes de la fecha fijada para la reunión de Asamblea de Accionistas en la cual se procederá a la respectiva elección, adjuntando los documentos establecidos en la Política de Nombramiento, Remuneración y Sucesión de la Junta Directiva. Parágrafo 1°- Los miembros de la Junta son removibles en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas, sin que sea necesario expresar el motivo; además sin su consentimiento. Parágrafo 2°.- En la Junta Directiva no existirán suplencias.	del sistema de cuociente electoral. En las planchas que se presenten para efectos de la correspondiente elección, se deberán incluir al menos 2 3 miembros independientes, quienes deberán cumplir con los criterios establecidos en el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 o la que la sustituya, adicione o modifique y en el Código de Buen Gobierno. En el evento en que se presenten dos o más planchas para la elección de la Junta Directiva se deberán llevar a cabo dos votaciones, una de ellas para elegir a los miembros independientes y otra para la elección de los miembros restantes, sin perjuicio de que en las listas correspondientes a la elección de los miembros restantes se incluyan personas que reúnan tales calidades. Las proposiciones para elección de miembros de Junta Directiva deberán ser presentadas por los accionistas con una antelación no inferior a 5 días comunes de la fecha fijada presentarse dentro de los 10 días comunes siguientes a la convocatoria para la reunión de Asamblea de Accionistas en la cual se procederá a la respectiva elección, adjuntando los documentos establecidos en la Política de Nombramiento, Remuneración y Sucesión de la Junta Directiva. Parágrafo 1°- Los miembros de la Junta Directiva son removibles en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas, sin que sea necesario expresar el motivo; motivar la decisión o el además sin su consentimiento del miembro removido. Sólo procederá la elección de una nueva Junta Directiva o la provisión de vacantes antes de terminar el periodo estatutario cuando la Junta Directiva no cuente con el número de miembros suficientes para deliberar y decidir, o cuando la Asamblea de Accionistas así lo apruebe con el voto favorable de la mayoría de los accionistas presentes en la reunión. Dicha aprobación deberá impartirse antes de	procurar una mayor estabilidad de este órgano societario, fortalecer la continuidad estratégica, preservar la experiencia y conocimientos de la Junta Directiva. Considerando el aumento en el número de miembros, se propone que al menos 3 de ellos sean independientes en aras de mantener un gobierno corporativo sólido. Además, se añaden nuevas disposiciones respecto a la elección y renuncia de miembros de la JD.
--	---	---

	realizar la nueva elección, decisión que se entenderá incorporada como parte del correspondiente punto del orden del día, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias de la Asamblea de Accionistas. Los miembros elegidos por fuera del periodo estatutario no iniciarán un nuevo periodo de ejercicio, sino que completarán el periodo de ejercicio del miembro que reemplazan. Parágrafo 2º. Los candidatos que se encuentren en alguna de las circunstancias que se indican a continuación no cumplirán con las condiciones para ser elegibles como Miembro de Junta Directiva: a) Los candidatos que directamente o por interpuesta persona, o cuyo cónyuge, compañero permanente o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil: (i) participen en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o cualquiera de sus subordinadas, o con sociedades en las que la Sociedad tenga una participación superior al 25% del capital; o (ii) sean accionistas, beneficiarios reales o actúen como administradores de sociedades que desarrollen actividades que impliquen competencia con la Sociedad o con cualquiera de sus subordinadas, o con sociedades en las que la Sociedad tenga una participación superior al 25% del capital. Por excepción, podrán ser incluidos aquellos candidatos que se encuentren en alguna de las situaciones señaladas y que por escrito expresamente manifiesten su intención de renunciar a las posiciones administrativas correspondientes en caso de ser elegidos, o de enajenar y transferir las participaciones sociales que correspondan, en ambos casos, antes del inicio de su periodo como Miembro de Junta Directiva. b) Los candidatos que directamente o por interpuesta persona, o cuyo cónyuge, compañero permanente, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o	
--	--	--

	afinidad o primero civil, asesores, abogados, empleados, empleadores, socios o entidad de la cual son socios, accionistas, beneficiarios reales o administradores que (i) sean contrapartes litigiosas de la Sociedad o de cualquiera de sus subordinadas o de sociedades en las que la Sociedad tenga una participación superior al 25% del capital, o que (ii) hayan promovido en los últimos tres años, directa o indirectamente, litigios en contra de la Sociedad o de sus subordinadas, o en contra de sus respectivos administradores, o de sociedades en las que la Sociedad tenga una participación superior al 25% del capital. c) Los candidatos que tengan la calidad de miembro principal de junta directiva en más de cuatro sociedades anónimas colombianas adicionales a la Sociedad. d) Los candidatos que estén registrados en listas restrictivas por actos vinculados a actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, soborno, corrupción o cualquier otra de carácter ilegal, o hayan sido condenados penalmente con sentencia debidamente ejecutoriada, salvo en el caso de delitos culposos. e) Los candidatos que hayan incurrido en algún acto incorrecto de acuerdo con lo establecido en el Código de Conducta de la Sociedad o los candidatos que hayan sido removidos de la Junta por haberse aprobado el ejercicio de la acción social de responsabilidad. f) Los candidatos que hayan renunciado a la Junta Directiva que estuviera en ejercicio al momento de la elección correspondiente. Los candidatos en caso de ser elegidos no podrán conformar una mayoría dentro de la Junta Directiva con personas con las que estén ligadas por matrimonio, unión marital o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil. Parágrafo 3°. En el evento de configurarse respecto de un Miembro de Junta Directiva una causal de inelegibilidad con posterioridad a su elección, el Miembro de Junta Directiva	
--	---	--

	está obligado a notificarlo por escrito a la Sociedad y a presentar su renuncia al cargo con efectos inmediatos. A falta de notificación o renuncia, el Miembro de Junta Directiva respecto del cual se configure una causal de inelegibilidad con posterioridad a su elección cesará en sus funciones el día en que la Sociedad le notifique por escrito a dicho miembro que tiene conocimiento de la configuración de la causal de inelegibilidad, expresando de forma clara la causal o causales que se han configurado y el fundamento correspondiente. Parágrafo 2 4°. - En la Junta Directiva no existirán suplencias.	
Artículo 46.- Son funciones de los representantes legales: A. Son funciones del presidente y los suplentes 1. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente. 2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva. 3. Nombrar y remover empleados, así como fijar atribuciones y sueldos, según la estructura administrativa y velar por el estricto cumplimiento de los deberes inherentes a dichos empleados. 4. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal. 5. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales, sometiendo previamente a la Junta Directiva los que sean de la exclusiva competencia de dicha Junta, según los estatutos, entre ellos los negocios cuya cuantía exceda de un valor equivalente a 40.000 salarios mínimos legales mensuales moneda legal colombiana. 6. Presentar a la Asamblea de Accionistas, en asocio con la Junta Directiva y previo estudio y aprobación inicial por parte de esta última, un informe de gestión con el contenido de que dan cuenta la ley y los Estatutos, los estados financieros de propósito general separados y consolidados, el respectivo proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos exigidos por la ley. 7. Dirigir y hacer que se cumplan con eficacia las labores y	Artículo 46.- Son funciones de los representantes legales: A. Son funciones del presidente y los suplentes: 1. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente. 2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva. 3. Nombrar y remover empleados, así como fijar atribuciones y sueldos, según la estructura administrativa y velar por el estricto cumplimiento de los deberes inherentes a dichos empleados. 4. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal. 5. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales, sometiendo previamente a la Junta Directiva los que sean de la exclusiva competencia de dicha Junta, según los estatutos, entre ellos los negocios cuya cuantía exceda de un valor equivalente a 40.000 salarios mínimos legales mensuales moneda legal colombiana. 6. Presentar a la Asamblea de Accionistas, en asocio con la Junta Directiva y previo estudio y aprobación inicial por parte de esta última, un informe de gestión con el contenido de que dan cuenta la ley y los Estatutos, los estados financieros de propósito general separados y consolidados, el respectivo proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos exigidos por la ley. 7. Dirigir y hacer que se cumplan con eficacia las labores y	

actividades relativas al objeto social. 8. Presentar a la Asamblea de Accionistas, en caso de existir grupo empresarial, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes en tre la Sociedad y cualquier controlante o controlada. 9. En caso de existir el propósito de aumentar el capital autorizado o disminuir el suscrito, debe elaborar un informe sobre los motivos de dicha propuesta y dejarlo a disposición de los accionistas durante el periodo de la convocatoria. 10. Cumplir y hacer cumplir el Código de Buen Gobierno. 11. Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 12. Preparar, con la asistencia del secretario y del presidente de la Junta Directiva, un plan de trabajo de la Junta Directiva para el periodo evaluado, herramienta que facilita determinar el número razonable de reuniones ordinarias por año y su duración estimada. 13. Presentar a la Junta Directiva la información relacionada con el desempeño de la Sociedad, en especial sobre las estrategias corporativas, los riesgos asociados a los negocios y los informes financieros y de gestión, todo ello en forma clara, precisa y oportuna. 14. Cumplir con las funciones que le sean delegadas por la Junta Directiva. 15. Presentar ante las autoridades las declaraciones y solicitar las devoluciones de impuestos, en ambos casos independientemente de su cuantía. B. Son funciones de los representantes legales de asuntos judiciales y administrativos: 1. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente en todo tipo de trámites administrativos y procesos judiciales, conciliar, transigir, allanarse y desistir, incluyendo trámites y procesos tributarios.	actividades relativas al objeto social. 8. Presentar a la Asamblea de Accionistas, en caso de existir grupo empresarial, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes en tre la Sociedad y cualquier controlante o controlada. 9. En caso de existir el propósito de aumentar el capital autorizado o disminuir el suscrito, debe elaborar un informe sobre los motivos de dicha propuesta y dejarlo a disposición de los accionistas durante el periodo de la convocatoria. 10. Cumplir y hacer cumplir el Código de Buen Gobierno. 11. Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 12. Preparar, con la asistencia del secretario y del presidente de la Junta Directiva, un plan de trabajo de la Junta Directiva para el periodo evaluado, herramienta que facilita determinar el número razonable de reuniones ordinarias por año y su duración estimada. 13. Presentar a la Junta Directiva la información relacionada con el desempeño de la Sociedad, en especial sobre las estrategias corporativas, los riesgos asociados a los negocios y los informes financieros y de gestión, todo ello en forma clara, precisa y oportuna. 14. Cumplir con las funciones que le sean delegadas por la Junta Directiva. 15. Presentar ante las autoridades las declaraciones y solicitar las devoluciones de impuestos, en ambos casos independientemente de su cuantía. 16. Representar a la Sociedad en todos los asuntos relativos a la asamblea de accionistas o el órgano que haga sus veces, de las entidades en las que la Sociedad sea accionista o tenga una participación a cualquier título. B. Son funciones de los representantes legales de asuntos judiciales y administrativos: 1. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente en todo tipo de trámites administrativos y procesos judiciales, conciliar, transigir, allanarse y desistir, incluyendo trámites y procesos tributarios.	
---	--	--

2. Adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades, incluidas aquellas que tengan relación directa con las obligaciones fiscales de la Sociedad. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal.	2. Adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades, incluidas aquellas que tengan relación directa con las obligaciones fiscales de la Sociedad. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal.	
Artículo 49.- Con el propósito de que preste apoyo a la labor de la Junta Directiva existirá un Comité de Auditoría, Finanzas y Riesgos. Este comité estará conformado por 3 miembros de la Junta Directiva, 2 de los cuales como mínimo deberán ser miembros independientes. Los miembros del Comité serán designados por la misma Junta Directiva. Actuará como secretario de este Comité, el secretario general de la Sociedad o la persona que este designe, quien deberá ser un empleado de la Sociedad. Igualmente, podrán asistir a las reuniones del Comité, como invitados, el presidente de la Sociedad, el vicepresidente financiero, el revisor fiscal y la Auditoría Interna.	Artículo 49.- Con el propósito de que preste apoyo a la labor de la Junta Directiva existirá un Comité de Auditoría, Finanzas y Riesgos. Este comité estará conformado por tres (3) miembros independientes de la Junta Directiva., 2 de los cuales como mínimo deberán ser miembros independientes. Los miembros del Comité serán designados por la misma Junta Directiva. Actuará como secretario de este Comité, el secretario general de la Sociedad o la persona que este designe, quien deberá ser un empleado de la Sociedad. Igualmente, podrán asistir a las reuniones del Comité, como invitados, el presidente de la Sociedad, el vicepresidente financiero, el revisor fiscal y la Auditoría Interna.	El Comité de Auditoría, Finanzas y Riesgos pasa de 2 a 3 miembros independientes de la Junta Directiva según lo dispuesto en el artículo 45 de la ley 964 de 2005.
Artículo 65.- Cláusula Compromisoria Los conflictos societarios o las controversias que se presenten entre Accionistas, entre estos y la Sociedad, entre Accionistas y administradores o entre la Sociedad y los administradores con ocasión del contrato de sociedad o que guarden relación con las normas que gobiernan la Sociedad, incluida la impugnación de determinaciones de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva con fundamento en cualquiera de las causas legales, serán dirimidos por un tribunal de arbitraje conformado por 3 árbitros, el cual se regirá por el Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes o, en su defecto, por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. El	Artículo 65.- Cláusula Compromisoria Los conflictos societarios o las controversias que se presenten entre Accionistas, entre estos y la Sociedad, entre Accionistas y administradores o entre la Sociedad y los administradores con ocasión del contrato de sociedad o que guarden relación con las normas que gobiernan la Sociedad, incluida la impugnación de determinaciones de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva con fundamento en cualquiera de las causas legales, cualquier controversia que se presente, con ocasión o derivado del contrato de sociedad o de las normas aplicables, entre (i) Accionistas, (ii) antiguos Accionistas y Accionistas, (iii) Accionistas y la Sociedad, (iv) Accionistas y administradores, (v) la Sociedad y administradores, serán dirimidos por un tribunal de arbitraje arbitral conformado por 3 árbitros, el cual se regirá por el Reglamento del Centro de	Si bien la cláusula inicial es bastante similar, se busca actualizarla en lo aplicable, incluyendo el evento de posibles conflictos entre accionistas y antiguos accionistas.



Tribunal decidirá en derecho y sesionará en las instalaciones de dicho Centro. La aceptación del cargo de administrador implica la aceptación de la presente cláusula compromisoria.	Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes o, en su defecto, por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. El Tribunal decidirá en derecho y sesionará en las instalaciones de dicho Centro. La aceptación del cargo de administrador implica la aceptación de la presente cláusula compromisoria.	
--	--	--

- Inclusión
- Eliminación

Adicionalmente, se propone a la Asamblea de Accionistas que, en caso de aprobarse la reforma estatutaria parcial y la modificación a la Política de Nombramiento, Remuneración y Sucesión de la Junta Directiva, se autorice la compilación de los Estatutos en un mismo instrumento notarial.

Cordialmente,

Mauricio Ossa
Presidente
Odinsa S.A.